



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de julio de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	ELKIN MEJÍA QUINTERO Y OTRO
EJECUTADO	CARLOS ENRIQUE CORCINA Y OTRO
RADICADO	2020 – 00004

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que en fecha 31 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 30747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de los ejecutados CARLOS ENRIQUE CORCINA y AYDA MARGOT FLÓREZ ESQUIVEL.

Con posterioridad, en fecha 26 de febrero de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como avaluar y rematar el bien embargado. A través de auto adiado 13 de julio de 2021 se ordenó el secuestro del bien inmueble debido a que ya se encontraba debidamente registrado el embargo decretado, diligencia realizada el día 6 de octubre de 2021.

En providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la expedición del avalúo catastral del inmueble perseguido en el proceso, certificado aportado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito presentado al correo electrónico de este Despacho, en el que además solicitó se fije fecha de remate.

Del avalúo aportado, se corrió traslado el día 11 de febrero de 2022 por el término de diez (10) días, sin que las partes presentaran observaciones al respecto, por lo que el despachó aprobará el avalúo catastral del bien inmueble embargado en la suma de \$60'273.000,00.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 448 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la

ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene”.

En el mismo sentido, el artículo 450 del Código ibídem indica:

“ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y

libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados”.

Así las cosas y por petición del apoderado ejecutante, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, de conformidad con los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate el próximo 18 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido, por lo menos, una hora.

El aviso de remate, de que trata el precitado artículo 450 del Código General del Proceso, se expedirá en los periódicos “El Meridiano de Córdoba” o “El Espectador”, el día domingo con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 de fecha 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE 2020-00004”.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148-30747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, en la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$60.273.000,00).

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de agosto del año 2022, a las 11:00 A.M., para practicar el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 148-30747, propiedad de los señores CARLOS ENRIQUE CORCINA y AYDA MARGOT FLÓREZ ESQUIVEL.

TERCERO: La licitación comenzará a las 11:00 a.m., y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que se efectúe en dicha oportunidad o dentro de los cinco días anteriores al remate y que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, conforme a lo dispuesto por el artículo 451 del Código General del Proceso.

CUARTO: ANUNCIAR el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso. Publíquese el aviso una sola vez, en los periódicos “El Meridiano de Córdoba” o “El Espectador”, el día domingo con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27505fc5f8d12f3d44648ecba60bc53a150494e115595253b41ea5c7407673a4

Documento generado en 28/07/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>